

INFORME: señor juez, le informo que al expediente, se incorpora providencia del 24 de marzo de 2023, proferida por la Magistrada del Tribunal Superior de Medellín, Dra. Piedad Cecilia Vélez mediante el cual revoca los autos de inadmisión y rechazo de la presente demanda. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Carlos Mario Barrera Holguín y otros
Demandado:	Tax Antioquia LTDA y otros
Radicado:	05001 31 03 021 2022-000298
Tema:	Admite demanda

Cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior de Medellín, mediante el cual se revocaron los autos de inadmisión y rechazo, y dispuso realizar nuevo estudio de admisibilidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por CARLOS MARIO BARRERA HOLGUIN, ADRIANA MARÍA MARÍN PADIERNA, MARIANA MUÑOZ MARÍN, SANDRA MILENA BARRERA PUERTA, MARIA ALEJANDRA BARRERA PUERTA Y VALENTINA BARRERA MARIN en contra de TAX ANTIOQUIA LTDA, ESTIVEN DE JESÚS PIEDRAHITA, MARGARITA ÍNES ACOSTA Y ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone el art. 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89870d8ba5f960fc417373129757f0d55cab1ac29c7f580330cff967ecf1edcf**

Documento generado en 11/04/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>